



OHANA-POL

PAUTAS A SEGUIR (V) EN: SUPUESTOS PRÁCTICOS 2025

"CONVOCATORIA ÚNICA POLICÍA LOCAL
EXTREMADURA





OHANA-POL

INTRODUCCIÓN

- **DILIGENCIAS ATESTADOS POR ACCIDENTE DE TRÁFICO CON VÍCTIMAS Y ALCOHOLEMIA POSITIVA.**
- **MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN.**
- **SEGWAY.**
- **QUADS.**
- **TREN TURÍSTICO.**



OHANA-POL

DILIGENCIAS ATESTADOS POR ACCIDENTE DE TRÁFICO CON VÍCTIMAS Y ALCOHOLEMIA POSITIVA.

DILIGENCIAS ATESTADOS

DILIGENCIAS ATESTADOS/Diligencias Prevención

En accidente de circulación con resultado de daños materiales (Diligencias Prevención)

- Portada.
- Diligencia de iniciación.
- Diligencia de direcciones, procedencias y manifestaciones de los conductores implicados.
- Diligencia de inspección ocular. (Se incluyen daños observados a simple vista).
- Diligencia de croquis.
- Diligencia de fotografías.
- Diligencia de denuncias administrativas, si observamos alguna.
- Diligencia de hoja de datos. (Una por cada vehículo y conductor implicado).
- Diligencia de informe. Donde damos nuestro parecer de cómo ha podido tener lugar el accidente.
- Diligencia de Cierre y archivo en dependencias policiales. (Estas diligencias solo salen de dichas dependencias si son solicitadas por las Cías., aseguradoras, implicados o Juzgado.



DILIGENCIAS ATESTADOS

Si además de daños materiales resultan personas lesionadas añadimos

- Diligencia de heridos.
- Diligencia de ofrecimiento de acciones.
- En la diligencia de Cierre y archivo si las lesiones no son de gravedad que tengamos que realizar Atestado, adjuntaremos el parte médico de la persona lesionada si nos lo facilitan.

DILIGENCIAS ATESTADOS



Además si hacemos pruebas de alcohol, añadimos (en cuyo caso si el resultado es + confeccionamos ATESTADO).

- Si somos requeridos por compañeros de Policía Local, CNP, Guardia Civil, recogeremos Comparecencia. Por lo tanto añadimos Diligencia de Comparecencia.
- Diligencia de información de prueba de alcoholemia.
- Diligencia de resultado.
- Diligencia de tickets.
- Diligencia de margen de error.
- Diligencia de signos externos.
- Diligencia de denuncias administrativas.
- Diligencia de inmovilización del vehículo. (O diligencia de entrega a persona autorizada)
- Y en lugar de la diligencia de Cierre y archivo, como ya es Atestado, realizamos Diligencia de Entrega, donde se adjuntará el Certificado de verificación y homologación del etilómetro utilizado.

DILIGENCIAS ATESTADOS



Si detenemos al conductor, además

- Diligencia de Lectura de derechos.
- Diligencia de Aviso Abogado: de oficio o particular.
- Diligencia de personación de citado abogado.
- Diligencia de declaración del detenido. En su presencia le volvemos a leer sus derechos.
- Diligencia de Antecedentes penales.
- Diligencia de traslado a centro médico para su reconocimiento.
- Diligencia de entrega de detenido en CNP para su custodia.
- Diligencia de recogida de detenido en CNP para su presentación ante el Juez de Guardia.

DILIGENCIAS ATESTADOS



Sólo Alcoholemia +

- Portada.
- Diligencia de Iniciación.
- Diligencia de Comparecencia agentes interviniente (que nos requieren).
- Diligencia de Información de sometimiento a las pruebas de alcohol.
- Diligencia de resultado.
- Diligencia de Tickets.
- Diligencia de margen de error.
- Diligencia de signos externos.
- Diligencia de inmovilización del vehículo, salvo que otra persona habilitada se haga cargo del mismo. Entonces Diligencia de autorización a persona autorizada.
- Diligencia de lectura de derechos como investigado no detenido.
- Diligencia de denuncias administrativas.
- Diligencia de datos.
- Diligencia de Entrega: en ella adjuntamos certificado de verificación y homologación del etilómetro utilizado.

DILIGENCIAS ATESTADOS



Sin permiso (sólo)

- Portada.
- Diligencia de Iniciación.
- Diligencia de Comparecencia agentes intervinientes (que nos requieren).
- Diligencia de Lectura de derechos como investigado no detenido.
- Diligencia de datos.
- Diligencia de denuncias administrativas.
- Diligencia de inmovilización del vehículo.
- Diligencia de citación para juicio rápido como investigado no detenido.
- Diligencia de Entrega.



OHANA-POL

MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN



MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN

MINIMOTOS (NO CONFUNDIR CON PITBIKE)

Instrucción del Ministerio de Interior 05/S-79

Tanto en el artículo 61 de la Ley de Seguridad Vial (R.D.L. 6/2015), como en el artículo 1 del Reglamento General de Vehículos (R.D. 2822/98), prohíben la circulación de vehículos que no estén dotados de la correspondiente autorización.

- Infracción al artículo 1.1. del Reglamento General de Vehículos. Muy grave (artículo 77 LSV), sancionada con 500€ (artículo 80 LSV)

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (14/03/15) los citados vehículos reúnen los requisitos previstos en el reglamento del seguro.

- Infracción al artículo 2 del S.O.A. (Seguro Obligatorio de Automóviles) R.D.L. 8/2004, siendo competente para sancionar Jefatura Provincial de Tráfico, conforme al artículo 3 del S.O.A.



MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN

NO se considerará delito al artículo 384 del Código Penal (Conducir sin haber obtenido nunca un permiso o licencia de conducción), ya que son vehículos que no precisan de un permiso o licencia para poder ser conducidos y que, en todo caso, tienen prohibida su circulación por las vías objeto de la L.S.V. (artículo 2), tampoco siendo denunciado administrativamente por el mismo hecho. No obstante al hallarnos ante un vehículo a motor, su conducción SÍ puede dar lugar al resto de delitos de los artículos 379-380-381-383 del Código Penal.

Conforme a la legislación anterior no se procede a denunciar por ITV al ser un vehículo que no se puede matricular.

Cuando se trate de motos deportivas que se utilizan fuera de circuito SÍ cabría el delito del artículo 384

Deberá adoptarse la medida cautelar de inmovilización que permite la LSV en su artículo 104, y proceder, si el obligado a ello no lo hiciese, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, de acuerdo con el artículo 105.



MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

NR -N
JM/co

Asunto: Minimotos.

INSTRUCCION 05/S- 79

Cada día con más frecuencia, se vienen recibiendo denuncias y consultas relacionadas con las llamadas "minimotos" o "minibikes".

Se trata de vehículos de características similares a las de las motocicletas de competición, pero de pequeño tamaño. Caben normalmente en el maletero de cualquier turismo. Sin embargo, tienen una capacidad de carga en torno a los 110 kgs. y pueden alcanzar velocidades entre 60 y 80 km/h. Normalmente su cilindrada oscila entre 40 y 50 c.c., y sus dimensiones están próximas a las siguientes: distancia entre ejes 65 cm., longitud 97 cm., altura del asiento 38 cm. y altura total 54 cm. Estos valores corresponden al tipo medio, pero son superados por distintos modelos que ofrece el mercado. Como anexo se incorporan algunas fotografías que pueden completar la descripción anterior.



MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN

Por otra parte, a pesar de que los mensajes publicitarios y las advertencias de los comerciantes insisten en que estos vehículos no pueden circular por las vías públicas y que sólo pueden hacerlo en circuitos y recintos privados, es previsible que la utilización fuera de dichos espacios vaya aumentando, y con ella la consiguiente incidencia negativa en la seguridad vial.

Para hacer frente a los problemas planteados por dichos vehículos, las Jefaturas de Tráfico deberán tener en cuenta que:

1º Tanto el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como el artículo 1.1 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que lo desarrolla, prohíben la circulación de vehículos que no estén dotados de la correspondiente autorización. En consecuencia, cuando uno de estos vehículos circule por las vías a las que se extiende el ámbito de aplicación de la citada Ley, deberá formularse denuncia contra el conductor, de acuerdo con el principio general de responsabilidad previsto en el artículo 72.1 de dicha Ley, por infracción del citado artículo 1.1 del Reglamento General de Vehículos.

2º De acuerdo con el informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 14 de marzo de 2005, los citados vehículos reúnen los requisitos previstos en el artículo 2.1 del Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, y en consecuencia, tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor y de la obligación de estar asegurados. Dichos vehículos son, por otra parte, susceptibles de generar hechos de la circulación, tal como éstos se definen en



MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN



el artículo 3.1 del citado reglamento. Por tanto, si circularan sin tener concertado el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, sus propietarios deberían ser denunciados también por este motivo.

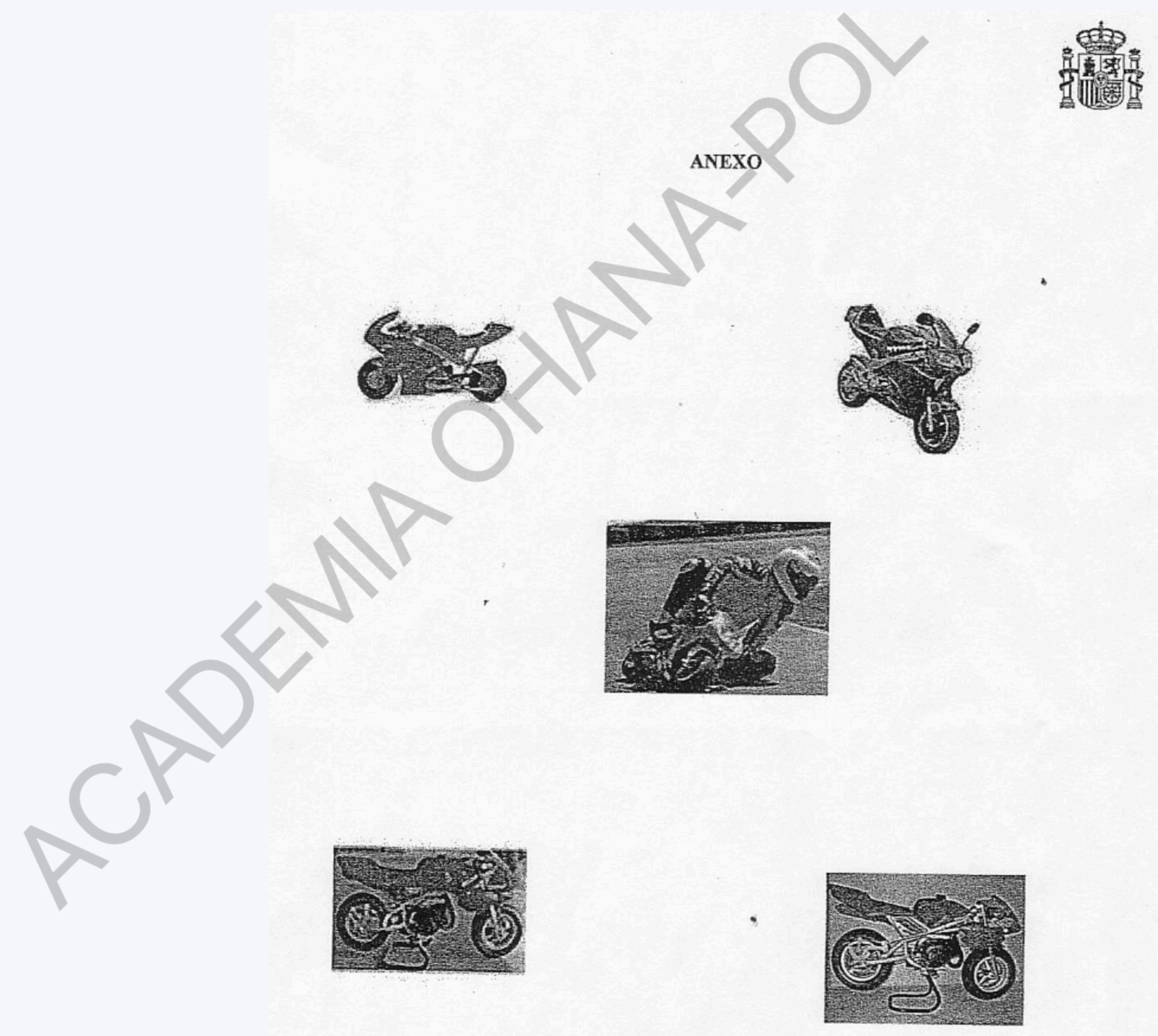
3º Resulta evidente que de la utilización de los vehículos mencionados en las vías a que nos hemos referido en el apartado primero, puede derivarse un riesgo grave para la circulación y especialmente para su conductor. Por tanto, deberá adoptarse la medida cautelar de inmovilización que permite el artículo 70 de la citada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, tal como prevé el artículo 71 de dicha Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 2005
EL DIRECTOR GENERAL



MINIMOTOS Y MOTOS COMPETICIÓN





OHANA-POL

SEGWAY

SEGWAY

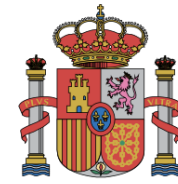


VMP tipo B: Segway PT

- *Edad:* La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 16 años.
- Los menores de 16 años sólo podrán hacer uso cuando sean adecuados para su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus progenitores o tutores.
- *Circulación:* podrán circular por la calzada en determinadas calles y vías ciclistas. Por ejemplo, ciclo-calles, calles residenciales (límite 20 km/h), carriles bici protegidos y pistas bici, aceras bici. Y zonas 30 de coexistencia.
- *Prohibido:* circular con auriculares.
- El usuario debe llevar casco.
- *Obligatorio:* los vehículos deben llevar timbre, luces y elementos



SEGWAY



MINISTERIO DEL INTERIOR



Subdirección General de Gestión de la Movilidad

GM

Asunto: Vehículos de movilidad personal (VMP)

Instrucción 16/V-124

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.





SEGWAY

El escenario de la micromovilidad afronta el reto de mejorar su seguridad. A partir de enero de 2024, todas las marcas y modelos que existen en el mercado deberán estar homologados de acuerdo con la [nueva normativa](#) publicada por la Dirección General de Tráfico (DGT), la cual establece el equipamiento obligatorio para que los patinetes y demás vehículos de movilidad personal (VMP) circulen legalmente por la vía.

A través del Manual de Características Técnicas de los VMP, la DGT ha expuesto las características que serán de obligado cumplimiento. Una de ellas es que el fabricante mostrará la certificación de fábrica mediante una placa informativa ubicada en un lugar visible, con información sobre el vehículo —serie, número de certificado, marca, modelo y año de fabricación—.

Todos los VMP que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos certificados y, por lo tanto, aparecerán en la web de Tráfico. La norma otorgará una moratoria a los patinetes y demás VMP no certificados, que podrán seguir circulando hasta enero de 2027. A partir de entonces, solamente podrán circular los vehículos de movilidad personal que cumplan con lo dispuesto en este manual y, por lo tanto, que dispongan de certificado para circular.

La norma da una moratoria a los patinetes y demás VMP no certificados, que podrán seguir circulando hasta enero de 2027



SEGWAY

Características obligatorias para VMP

- **Velocidad:** no pueden sobrepasar los 25km/h, cifra en la que el motor dejará de impulsar al vehículo, que dispondrá de sistemas de antimanipulación tanto para la velocidad como para la potencia.
- **Dimensiones y peso:** Peso máximo del vehículo en marcha hasta 50 kg, altura máxima 1400 mm, longitud máxima 2000 mm y anchura máxima 750 mm.
- **Display:** deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.
- **Display:** deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.
- **Frenos:** los ejemplares destinados al transporte personal deberán equipar dos frenos independientes, con una desaceleración mínima de 3,5 m/s². Los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.



SEGWAY

Características obligatorias para VMP

- **Sistema de estabilización en aparcamiento:** los ejemplares con menos de 3 ruedas deben montar una pata de cabra lateral o caballete central para mantener su posición vertical cuando estén aparcados en la calle
- **Avisador acústico:** todos deben equiparlo, mientras que los VMP de mercancías u otros servicios deberán llevar también una alerta de marcha atrás.
- **Ruedas:** se establece un diámetro mínimo de la rueda de 8 pulgadas. No se permiten los neumáticos lisos, deben tener una superficie rugosa para favorecer la adherencia.
- **Plegado:** los VMP deben disponer de un doble sistema de seguridad para que quede bien acoplado mientras se lleva recogido y evitar aperturas involuntarias.

Características obligatorias para VMP

- **Visibilidad:** Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y traseros (rojo). Además la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera.

Los ejemplares destinados al transporte de mercancías u otros servicios deberán llevar reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

- **Identificador:** Todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.
- **Reposapiés:** este tendrá que estar hecho de un material antideslizante para que el usuario pueda circular con seguridad.



OHANA-POL

QUADS



QUADS

QUADS

CICLOMOTOR.

Masa inferior a 350 kg.

Velocidad máxima de **45 km/h**, si es con remolque **40,5 km/h**.

Cilindrada de 50cc.

Potencia de 4 KW.

Plazas de 1 o 2 personas.

Prohibido menores de 12 años, excepto mayores de 7 acompañados de sus padres o por personas autorizadas.

Casco obligatorio.

Permiso de la clase AM.

ITV SÍ, como un ciclomotor.

Espejo izquierdo obligatorio.

Seguro obligatorio.

NO puede circular ni por autopistas ni autovías. En el resto de vías por el arcén si es transitable.



QUADS

AUTOMÓVIL.

Masa de hasta 400 kg, si traslada mercancías 550 kg.

Velocidad máxima de **70 km/h**, si es con remolque **63 km/h**.

Potencia de 15 KW.

Plazas de 1 o 2 personas.

Casco obligatorio.

Permiso B.

ITV SÍ, como un turismo.

Espejos izquierdo y derecho obligatorios.

Seguro obligatorio.

Pueden circular por todas las vías menos por el arcén.



QUADS

VEHÍCULO ESPECIAL.

Plazas de **1 persona desde el 2000**.

Casco obligatorio desde el **2006**.

Permiso de la clase B.

ITV SÍ, como la de un vehículo de obra.

Espejo izquierdo obligatorio.

Velocidad máxima si figura en la ficha técnica de **45 km/h**, si no figura de **70 km/h** y en el caso de llevar remolque de **25 km/h**.

Señal **V2** al ser un vehículo especial y señal **V4** velocidad limitada a 45 km/h.

Seguro obligatorio.

Pueden circular por todas las vías. En el caso de autopistas y autovías cuando circulen mínimo a **60 km/h** y sino por el arcén transitable.



OHANA-POL

TREN TURÍSTICO



TREN TURÍSTICO

Vehículo especial constituido por un vehículo tractor y uno o varios remolques, concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, con velocidad máxima limitada y sujeto a las limitaciones de circulación que imponga la autoridad competente en materia de tráfico.

Velocidad máxima por construcción está limitada a 25 km/h y no lleva cinturones de seguridad.

Es necesario que disponga de dos autorizaciones:

- **Permiso de circulación.**

Es una unidad (independientemente del número de remolques) y debe expedirse un permiso de circulación para todo el conjunto, así como una tarjeta de características técnicas que contenga la identificación de todos los remolques.

- **Autorización complementaria.**

De acuerdo con el artículo 28.6 del R. G. de Vehículos, expedido en vía urbana por el Ayuntamiento, y si es en vía interurbana o travesías, por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, salvo que la CCAA. Tenga atribuidas tales competencias. Además indica que la autorización se expedirá previo informe vinculante del titular del vía y en ella deberán figurar en todo caso, 1.- identificación del vehículo 2.- itinerario 3.- paradas 4.- horario 5.- señalización 6.- velocidad 7.- sentido de circulación 8.- obras 9.- otras normas de circulación 10.- otros itinerarios 11.- vigencia de la autorización 12.- y cuantas limitaciones se consideren necesarias.



TREN TURÍSTICO

Permisos:

- B Hasta 9, incluido el conductor
- D1 De 9-17
- D Más de 17

Señales:

- V2 Vehículo especial
- V4 Velocidad limitada
- V6 Vehículo + 12 metros

En el caso de que no lleve la autorización complementaria, cometería infracción al artículo 28.6 del R. G. de Vehículos, calificada como muy grave (artículo 77 LSV), y sancionada con 500€ (artículo 80 LSV)

De acuerdo con el artículo 10 del R. G. de Vehículos, todos los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las estaciones ITV al efecto autorizadas por el órgano competente.

También deberán disponer de seguro obligatorio.